

diez y nueve 19

Número siete

En esta fecha me  
expedido para la  
otorgarse la primera  
copia de este escri-  
to en papel comun  
por no usarse del  
sellado en esta Pro-  
vincia. San Sebas-  
tían a trece de  
Enero de mil ochocientos  
y cuatro veinte y cinco.

Joaquín Elorriaga

En la Ciudad de San Sebastian a  
doce de Enero de mil ochocientos ve-  
senta y cuatro, ante mi D.<sup>o</sup> Joaquín  
Elorriaga, vecino de ella y Notario del  
Colegio del Territorio de la Audiencia  
de Burgos, comparecieron D.<sup>o</sup> Joa-  
quina Francisca Olarreaga y Lupe-  
ra y su esposo D. José Urbieta  
y Larrañandia, la primera de cin-  
cuenta años de edad y el segundo  
de sesenta años, ambos propietarios  
vecinos de esta Ciudad y asegurando  
que se hallaban en el pleno goce de  
sus derechos civiles, previa la licencia  
marital que debió haber sido pedida  
comendada y aceptada hoy fé, dijeron:  
que D.<sup>o</sup> Manuela Francisca de este  
título, natural y vecina que fué  
de la Villa de Pasaia, viuda

Decorative flourish



de D. José Miguel Larza en el  
testamento que otorgó en cuatro de  
Enero de mil ochocientos treinta  
y dos ante D. Juan Antonio  
de Elviralde, Escribano Numeral  
de dicha Villa, y bajo el cual fa-  
llecio el día siguiente, instituyó por  
única y universal heredera de todos  
sus bienes, muebles y raíces pre-  
sentes y futuros á la compareciente  
D.<sup>a</sup> Joaquina Francisca, la cual  
aceptó su herencia y entró en pose-  
sion de ella, sin necesidad de for-  
macion de inventario, siendo  
la única finca que le correspondió  
como tal heredera, la Casería  
llamada Trovaza con sus perte-  
nencias, radicante en la poblacion  
de Hbra. Jurisdiccion de esta  
Ciudad. Y ahora á fin de llenar  
las formalidades que exige la vi-  
gente Ley hipotecaria para ins-  
cribir la propiedad de dicha  
finca, hace una descripción for-  
mal del solar que ocupa

§



Veinte 20

ha la casa y los de sus pertenencias  
 supuesto que poseyendo la finca  
 de que se trata como heredera uni-  
 versal, no tiene necesidad de presentar  
 con esta escritura mas que el testa-  
 mento de la que describe su derecho  
 segun lo declarado en el parrafo  
 segundo de la real orden de cinco  
 de Marzo del año proximo pasa-  
 do y reducir la descripción a lo  
 siguiente. La casa citada deno-  
 minada Luruzoa, fue destruida  
 durante la ultima guerra civil  
 y el solar que ocupaba es de  
 dos areas y cincuenta centiareas,  
 consistiendo los pertenencias en tres  
 cientas cincuenta posturas de á  
 cuatrocientos pies superficiales ca-  
 da una ó ciento ochos areas y sien-  
 ta y cinco centiareas de tierra sin  
 gradia y manzanal con inclusion  
 de una porcion de terreno herval  
 riaro y píascal que tiene en  
 su extremo del Norte, confinando  
 todo, por el Oriente con perteneci-



dos de la Casería Elgarbe, por el  
Mediodia con un camino publico  
de servidumbre, por el frontente con  
los pertenecidos de la Casería nom-  
brada Larro y por el Norte con  
propiedad de D. Ignacio Ma-  
ria Ordinola: dichos pertenecidos  
y solar valen veinte y dos mil  
reales vellon y se hallan libres de  
gravamen.

La compareciente D<sup>a</sup> Joaquina  
Francisca Olarreaga, bajo juramento  
que presta en legal forma decla-  
ra, que la finca que queda espe-  
cificada la hereda en virtud del  
testamento otorgado por la men-  
cionada D<sup>a</sup> Manuela Fran-  
cisca de Altuna ante el Escribano  
D<sup>n</sup> Juan Antonio de Leizalde.  
Asi lo otorgan dichos D<sup>a</sup> Joaqui-  
na Francisca de Olarreaga y  
su marido D<sup>n</sup> José Urbista,  
de cuyo conocimiento así como  
de tener los mismos la recien-  
dad y profesion al principio indica

—



Veinte y uno, 21

don drey fe; firmarla primera fues  
no el segundo que aseguro no  
sabia escribir, y a su nombre lo  
hace uno de los testigos de este  
instrumento presentes por tales  
Don Francisco Berni y Don  
Francisco Ruiz de esta vecindad,  
que manifiestan no tener escrupulo  
alguna para serlo. Yo el Notario  
adverti a los otorgantes y  
testigos que tenían derecho de  
leer esta escritura por si mismos  
y habiendolo renunciado la lei  
integrante y en alta voz de que  
drey fe; y signo y firmo.

Joaquina Franciosa

Olas roga

Berni como testigo y a  
nombre de Jose Bernista  
q. no sabe escribir

Francisco Berni Joaquin Elogui